



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA



Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021



PREÁMBULO

La Facultad de Ciencias Experimentales (FCCEE) de la Universidad de Almería (UAL) y los órganos de esta se organizarán y regirán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, en los Estatutos de la UAL y en las normativas autonómica y estatal que le sean de aplicación.

Este Reglamento fue aprobado el día 14 de mayo de 2021 en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad de Ciencias Experimentales.

Artículo 1. De la naturaleza y composición de la FCCEE

1.1. La FCCEE es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de los títulos adscritos a ella, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la UAL (en adelante, los Estatutos).

1.2. Forman parte de la FCCEE, el Personal Docente e Investigador y Personal Investigador que figure en la organización docente del Centro, los estudiantes matriculados en cualquiera de sus titulaciones y el Personal de Administración y de Servicios que tenga asignado.

Artículo 2. Del escudo y siglas de la FCCEE

2.1. La FCCEE posee una imagen de marca que la identifica y le da singularidad visual dentro del conjunto de los Centros que configuran la UAL.

2.2. El escudo de la FCCEE, que la identifica y la representa, combina la Ciencia, representada por una manzana, símbolo de la experimentación científica, y la simbología de la UAL.

2.3. Los colores del escudo de la FCCEE son: rosa oscuro, con referencia cromática Pantone 214 C, y azul, con referencia cromática Pantone 287 C.

2.4. El escudo de la FCCEE se usará en los documentos oficiales de la FCCEE por toda persona que actúe en nombre de la FCCEE, reproduciéndolo sin variaciones ni modificaciones.

2.5. Las siglas que definen a la Facultad de Ciencias Experimentales son FCCEE, en mayúsculas y sin puntos de separación entre las siglas.

Artículo 3. De los derechos y deberes del profesorado

3.1. Son derechos del profesorado de la FCCEE, además de los indicados en los Estatutos, proponer, a través de la correspondiente Comisión Académica de Título (CAT), cuantas mejoras estime pertinentes para la adecuada mejora de cada título.

3.2. Son deberes del profesorado aquellos señalados en los Estatutos.

Artículo 4. De los derechos, deberes y representación de los estudiantes

4.1. Son derechos y deberes de los estudiantes de la FCCEE los que marcan los Estatutos.



4.2. Los estudiantes están representados por la Delegación de Estudiantes de la FCCEE, cuya constitución se encuentra regulada por la normativa vigente de la UAL a tal efecto.

Artículo 5. De los derechos y deberes del Personal de Administración y Servicios (PAS)

Son derechos y deberes del PAS de la FCCEE los señalados en los Estatutos.

Artículo 6. De los órganos de gobierno de la FCCEE

6.1. El gobierno de la FCCEE se lleva a cabo a través de sus órganos colegiados y unipersonales. El órgano de gobierno colegiado es la Junta de Facultad y los órganos de gobierno unipersonales son el Decano, los Vicedecanos y el Secretario, que constituyen el Equipo Decanal, y los Coordinadores de titulación.

6.2. La Junta de Facultad estará asistida por la Comisión Permanente de Gobierno (en adelante, Comisión Permanente), que actuará por delegación en los casos previstos en este Reglamento.

6.3. Los Coordinadores de titulación y de prácticas externas se regirán por la normativa propia de la UAL. Los Coordinadores de prácticas serán nombrados por el Decano, oída la Junta de Facultad. El nombramiento de los Coordinadores de titulación está regulado en el artículo 34 de este reglamento.

6.4. La Junta de Facultad podrá establecer las comisiones delegadas que estime conveniente, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones de temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. La Junta de Facultad definirá el procedimiento para la designación de sus miembros y los nombrará.

Artículo 7. De la naturaleza de la Junta de Facultad

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de representación y gobierno ordinario de esta. Su funcionamiento será regulado por este Reglamento.

Artículo 8. De la composición y elección de los miembros de la Junta de Facultad, duración del mandato y convocatorias

8.1. La Junta de Facultad está constituida por cien miembros, en representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria, en la proporción que se establezca en los Estatutos.

8.2. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará en la forma prevista en la normativa vigente de la UAL.

Artículo 9. De los miembros de la Junta de Facultad

9.1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable y se adquirirá con la proclamación de miembro por la Junta Electoral u órgano al que corresponda.



9.2. Los miembros de la Junta de Facultad tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de esta, estando obligados a observar y respetar las normas de orden y de disciplina establecidas en este Reglamento.

9.3. Los miembros de la Junta de Facultad tendrán derecho a recibir la información necesaria para el desarrollo de su función como miembro de esta.

9.4. Para el debido cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Facultad quedan dispensados del ejercicio de cualquier otra actividad que les corresponda por el tiempo de celebración de las sesiones de esta.

9.5. La pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad se producirá por las siguientes razones:

- a) Pérdida de la condición por la que fue elegido.
- b) Finalización legal de su mandato.
- c) Renuncia, comunicada por escrito al Decano.

Artículo 10. De las competencias institucionales de la Junta de Facultad

Son competencias de la Junta de Facultad las indicadas en los Estatutos.

Artículo 11. De la convocatoria y desarrollo de la Sesión Constitutiva de la Junta de Facultad

11.1. Celebradas las elecciones a Junta de Facultad, el Decano convocará la Sesión Constitutiva de la Junta de Facultad en un plazo máximo de 15 días tras la proclamación de los resultados definitivos, como único punto del orden del día la constitución de la Junta.

11.2. El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario dará lectura a la relación, por orden alfabético, de los miembros electos de la Junta.

11.3. Se constituirá la Mesa de Edad, que dirigirá el resto de la Sesión Constitutiva, formada por el Decano, que la preside, el Secretario de la Facultad, que actúa como secretario de la Mesa, y por dos miembros electos de la Junta presentes, el de mayor y el de menor edad.

11.4. Se procederá a la elección de la Mesa de la Junta y una vez constituida, el Decano declarará cerrada la Sesión Constitutiva de la nueva Junta de Facultad.

11.5. En el caso de que no existan candidatos o no se alcance el número necesario para constituir la Mesa de la Junta, la Mesa de Edad asumirá provisionalmente sus funciones, reiterándose la elección en la siguiente sesión ordinaria de la Junta.

Artículo 12. De la naturaleza y composición de la Mesa de la Junta de Facultad

12.1. La Mesa de la Junta (en adelante, Mesa) es el órgano rector colegiado de la Junta de Facultad y la representa en los actos a los que asista.

12.2. La Mesa está compuesta por el Decano, que la preside, el Secretario de la Facultad, que actúa como secretario de la Mesa, un miembro del profesorado, que actúa como vicepresidente



de la Mesa, un miembro del sector Estudiantes y un miembro del PAS, pertenecientes a la Junta de Facultad.

Artículo 13. De la elección y cese de los miembros de la Mesa de la Junta

13.1. Los miembros de la Mesa se elegirán por sectores entre las candidaturas presentadas, bajo la dirección de la Mesa de Edad, mediante votación secreta. En caso de que el número de candidaturas coincida con los puestos a cubrir en cada sector, serán proclamados miembros sin necesidad de votación.

13.2. En caso de votación, serán miembros de la Mesa los miembros de la Junta de cada sector que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

13.3. Los miembros de la Mesa tienen un mandato igual al de la Junta de Facultad. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas en la Junta de Facultad siguiente a la que se produzca la vacante.

13.4. Los miembros de la Mesa elegidos por la Junta cesarán:

- a) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- b) Por finalización legal de su mandato.
- c) Por renuncia, comunicada por escrito al Decano.

Artículo 14. De las competencias de la Mesa, del Presidente y del Secretario

Son funciones de la Mesa:

- a) La interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación.
- b) La fijación del orden del día de las sesiones de la Junta de Facultad.
- c) La ordenación y dirección de los debates de las sesiones de la Junta de Facultad.
- d) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 15. De las reuniones de la Mesa

15.1. La Mesa se reunirá, previa convocatoria del Presidente, o cuando así lo soliciten a este dos de sus miembros.

15.2. La notificación de la reunión, con al menos dos días hábiles de antelación, se hará por el Secretario mediante correo electrónico incluyendo el orden del día de los asuntos a debatir.

15.3. La Mesa se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes tres de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente y el Secretario. En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por un Vicedecano y el Secretario por un miembro de la Junta de Facultad designado por el Presidente.

15.4. La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple. En caso de empate en las decisiones sometidas a votación, será de calidad el voto del Presidente.



Artículo 16. De las convocatorias de las sesiones de la Junta de Facultad

16.1. Las convocatorias de las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser de carácter ordinario o extraordinario, quedando estas últimas determinadas por la urgencia que requieran determinados asuntos.

16.2. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Decano, la Mesa, la Comisión Permanente, o lo solicite, al menos, el 20% de los miembros de la Junta. Entre la petición y la celebración de la Junta, no podrá mediar un plazo superior a 8 días.

16.3. La sesión ordinaria de la Junta de Facultad será convocada por el Presidente y el Secretario la notificará mediante correo electrónico a cada miembro de la Junta con una antelación mínima de tres días hábiles.

16.4. La sesión extraordinaria de la Junta de Facultad será convocada por el Presidente y el Secretario la notificará mediante correo electrónico a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 17. Del orden del día de las sesiones de la Junta de Facultad

17.1. El orden del día de las sesiones de la Junta de Facultad será fijado por la Mesa.

17.2. Si al menos el 20% de los miembros de la Junta solicita incorporar un punto en el orden del día, dicho punto deberá ser incluido, salvo que la convocatoria esté ya tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

17.3. Al comienzo de la sesión ordinaria el Presidente podrá solicitar a la Junta la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, justificando los motivos que no han hecho posible tramitarlos por los cauces habituales. Para que prospere dicha solicitud deberán estar presentes todos los miembros de la Junta de Facultad, y contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano.

17.4. Cualquier miembro de la Junta podrá proponer razonadamente al inicio de la sesión cambios en la secuencia de discusión de los puntos contenidos en el orden del día, iniciativa que para que prospere deberá ser aprobada por mayoría simple de los presentes.

17.5. En el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta aparecerá un punto final titulado "Ruegos, preguntas y declaraciones" en el que no se podrán tomar acuerdos.

Artículo 18. De las actas de las sesiones de la Junta de Facultad

18.1. El Secretario levantará acta de las sesiones de la Junta, que contendrá la lista de asistentes, el orden del día, lugar y tiempo en que se ha celebrado, los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.



18.2. En el plazo máximo de diez días naturales tras la sesión de la Junta de Facultad, el Secretario remitirá por correo electrónico, una copia del acta levantada, y pendiente de aprobación, a cada uno de los miembros de la Junta.

18.3. El acta levantada con ocasión de una sesión ordinaria o extraordinaria habrá de someterse necesariamente a la aprobación de la Junta de Facultad al comienzo de la siguiente sesión ordinaria.

18.4. Las actas serán firmadas, una vez aprobadas, por el Secretario y por el Presidente dando el visto bueno. Estarán disponibles en la página web de la FCCEE y en el Decanato, donde podrán ser consultadas.

18.5. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a esta.

Artículo 19. Del quorum para comenzar una Junta de Facultad

El inicio de una sesión en primera convocatoria requerirá de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta. En segunda convocatoria, quince minutos más tarde de la hora señalada para el inicio de la sesión en primera convocatoria, la sesión podrá dar comienzo con los miembros de la Junta presentes, además del Presidente y del Secretario.

Artículo 20. De las audiencias en Junta de Facultad

20.1. Cuando en una sesión de la Junta de Facultad se vayan a adoptar acuerdos que afecten directamente a un Departamento, su Director o quien lo represente, podrá asistir con voz pero sin voto.

20.2. La Mesa, o el 20% de los miembros de la Junta de Facultad, podrán invitar a sus sesiones a personas ajenas a la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconsejen.

Artículo 21. De la duración y periodo horario de las sesiones de la Junta de Facultad

21.1. Las sesiones se celebrarán en día hábil, entre las nueve y las catorce horas y entre las dieciséis y las veinte. La prolongación de la reunión más allá de estas horas podrá hacerse siempre que no haya manifestación en contra.

21.2. Las sesiones podrán interrumpirse a propuesta del Presidente, previa aprobación por mayoría simple, por un período de tiempo no superior a 2 días hábiles.

Artículo 22. De los debates en las sesiones de la Junta de Facultad

22.1. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para



advertirle de que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra, o para llamar al orden a la Junta o a alguno de sus miembros.

22.2. En cualquier momento del debate, un miembro puede pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame. La decisión de la Mesa será inapelable.

22.3. En todo debate cabe, al menos, un turno de intervenciones. La duración de cada intervención podrá ser limitada por el Presidente.

22.4. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá acordar el cierre de una discusión, previa convocatoria de un turno cerrado de intervenciones.

Artículo 23. De las votaciones en sesiones de Junta de Facultad

23.1. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable.

23.2. Las votaciones pueden ser por asentimiento, a mano alzada o secretas. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, decidirá, en cada caso, la modalidad de votación. Será secreta siempre que trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el 20% de los miembros presentes.

23.3. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro de la Junta podrá incorporarse a la sesión ni abandonarla.

23.4. Cuando ocurriera empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno la Mesa. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros a la sesión de la Junta, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

23.5. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular, en el plazo de dos días hábiles, voto particular por escrito, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 24. De los acuerdos en Junta de Facultad

Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 25. De la naturaleza de la Comisión Permanente de Gobierno

25.1. La Comisión Permanente será el órgano colegiado de Gobierno ordinario de la FCCEE cuando actúe por delegación de la Junta de Facultad.

25.2. La Comisión Permanente será elegida en Junta de Facultad, tras su constitución.

Artículo 26. De la composición y elección de los miembros de la Comisión Permanente

26.1. La Comisión Permanente está compuesta por el Equipo Decanal, un representante del PAS, perteneciente a la Junta de Facultad, una representación del profesorado perteneciente a la



Junta de Facultad en número igual a la mitad del Equipo Decanal, aproximado por exceso, y un número de estudiantes pertenecientes a la Junta de Facultad igual a la mitad de los representantes del profesorado, aproximado por exceso.

26.2. La Comisión Permanente está presidida por el Decano o miembro de esta en quien delegue y actuará como secretario, el Secretario de la Facultad.

26.3. En el caso de que no haya una propuesta de Comisión Permanente por parte de la Mesa que sea aprobada por asentimiento, los miembros de la Comisión Permanente se elegirán por el sistema de listas abiertas, según la normativa vigente de la UAL.

26.4. Los miembros de la Comisión Permanente tendrán un mandato de cuatro años, excepto el de los estudiantes que será de dos años.

Artículo 27. De los miembros de la Comisión Permanente

27.1. La condición de miembro de la Comisión Permanente es personal e indelegable.

27.2. Los miembros de la Comisión Permanente tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de esta.

27.3. Los miembros de la Comisión Permanente tendrán derecho a recibir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones como miembros de esta.

27.4. Los miembros de la Comisión Permanente, para el debido cumplimiento de sus funciones, quedan dispensados del ejercicio de cualquier otra actividad que le corresponda por el tiempo de celebración de las sesiones de esta.

27.5. La pérdida de la condición de miembro de la Comisión Permanente se producirá por las siguientes razones:

- a) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- b) Por finalización legal de su mandato.
- c) Por renuncia, comunicada por escrito al Decano.

27.6. Las vacantes en la Comisión Permanente se cubrirán mediante nueva elección en la sesión ordinaria de la Junta de Facultad siguiente a aquélla en la que se produzca la vacante.

Artículo 28. De las competencias de la Comisión Permanente

28.1. Son funciones específicas de la Comisión Permanente:

- a) Elaborar y proponer a la Junta de Facultad el Presupuesto anual y velar por su cumplimiento.
- b) Administrar el Presupuesto de funcionamiento de la FCCEE de acuerdo con sus directrices.
- c) Elaborar y proponer a la Junta de Facultad la liquidación del Presupuesto anual al final del ejercicio económico.



- d) Asumir las funciones de las distintas comisiones de la FCCEE cuando de ellas no emanen los acuerdos preceptivos.
- e) Proponer y programar actividades de extensión universitaria.
- f) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por la Junta de Facultad.

28.2. La Comisión Permanente informará y someterá a la Junta de Facultad la aprobación o ratificación, en su caso, de sus actuaciones y decisiones.

Artículo 29. De las convocatorias, el orden del día y las actas de la Comisión Permanente

29.1. Las convocatorias de la Comisión Permanente incluirán el orden del día fijado por el Decano y serán notificadas por el Secretario con una antelación mínima de dos días hábiles a cada uno de los miembros de la Comisión Permanente mediante correo electrónico.

29.2. El orden del día podrá ser modificado si lo solicitasen al menos el cincuenta por ciento, por exceso, de los miembros de la Comisión Permanente, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

29.3. El Secretario levantará acta de las sesiones de la Comisión Permanente.

29.4. Cuando el Decano lo estime conveniente, podrá convocar, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Permanente a expertos que la asesoren.

Artículo 30. Del desarrollo de las sesiones, las votaciones y los acuerdos de la Comisión Permanente

30.1. Para iniciar una sesión de la Comisión Permanente será necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.

30.2. Las sesiones de la Comisión Permanente se registrarán, en general, de acuerdo con lo establecido para las sesiones de la Junta de Facultad con relación al horario, debates, votaciones y acuerdos.

30.3. La Comisión Permanente podrá establecer unas normas de funcionamiento interno, que someterá para su aprobación a la Junta de Facultad.

Artículo 31. Del funcionamiento de otras comisiones de la Junta de Facultad

31.1. El funcionamiento de las comisiones delegadas de la Junta de Facultad, salvo que no se especifique explícitamente, se entenderá que es el mismo que rige para la Comisión Permanente.

31.2. Las comisiones elaborarán actas de los acuerdos adoptados, que elevarán a la Junta de Facultad, para su ratificación cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos tratados.

31.3. Las comisiones delegadas de la Junta de Facultad podrán establecer unas normas de funcionamiento interno.



Artículo 32. De la naturaleza y competencias del Decano de la FCCEE

32.1. El Decano es el responsable de la dirección y gestión ordinaria de la FCCEE, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta de la Junta de Facultad.

32.2. El Decano podrá delegar su representación ante las distintas Juntas o Comisiones en los Vicedecanos. Excepcionalmente, podrá delegar su representación en cualquier miembro de la Junta de Facultad.

32.3. Son competencias del Decano las establecidas en los Estatutos.

Artículo 33. De la elección y cese del Decano

33.1. El Decano será elegido según el reglamento general de procedimiento electoral de la UAL.

33.2. Cuando se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Decano, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca. La constitución de una nueva Junta de Facultad determinará siempre la conclusión del mandato del Decano, aun cuando éste no se hubiera agotado en su integridad, y la convocatoria para una nueva elección.

33.3. El Decano cesará en su cargo a petición propia, cuando concluya su mandato o por la aprobación de una Moción de Censura, conforme a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 34. De la elección y cese de los Vicedecanos y Coordinadores de título de la FCCEE

34.1. El Decano propondrá Vicedecanos y Coordinadores de titulación de entre el personal docente adscrito a la FCCEE con dedicación a tiempo completo para su nombramiento por el Rector.

34.2. Los Vicedecanos y Coordinadores cesarán a petición propia, por decisión del Decano que los propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

34.3. En caso de vacante del Decano, los Vicedecanos y Coordinadores permanecerán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 35. De las competencias de los Vicedecanos y Coordinadores de titulación de la FCCEE

35.1. Los Vicedecanos dirigirán y coordinarán las actividades de sus respectivos ámbitos de competencia y ejercerán aquellas funciones que el Decano les delegue.

35.2. Los Coordinadores son los responsables de las labores de funcionamiento y coordinación de los títulos.

Artículo 36. De la naturaleza del Secretario de la FCCEE

36.1. El Secretario de la FCCEE es el fedatario de los Órganos de Gobierno de los que forma parte y de las actuaciones en que esté presente como tal.



36.2. Las ausencias del Secretario serán suplidas por un miembro del Equipo Decanal designado por el Decano. El sustituto asumirá las funciones del Secretario durante el período de ausencia de este.

Artículo 37. De la elección y cese del Secretario de la FCCEE

37.1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre el personal con vinculación permanente adscrito a la FCCEE.

37.2. El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

37.3. En caso de vacante del Decano, el Secretario permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 38. De las competencias del Secretario de la FCCEE

El Secretario tiene como funciones específicas:

- a) Custodiar los archivos y documentación de la FCCEE hasta el momento de su transferencia al Archivo General de la Universidad.
- b) Expedir las certificaciones que le sean requeridas en relación con la FCCEE.
- c) Custodiar el sello de la FCCEE.
- d) Comunicar con suficiente antelación y en debida forma las convocatorias de la Junta de Facultad.
- e) Dar publicidad a las actas de las sesiones de la Junta de Facultad.
- f) Transferir, cuando se produzca la renovación del cargo de Secretario de la FCCEE, la documentación del archivo al Secretario entrante.
- g) Cualquier otra que, dentro de su ámbito de actuación, le encomiende o delegue la Junta de Facultad.

Artículo 39. De las Comisiones Académicas de Titulación (CAT)

La FCCEE organiza y coordina sus titulaciones adscritas mediante Comisiones Académicas de Titulación (CAT).

Artículo 40. De la naturaleza y composición de las CAT

40.1. Las CAT son comisiones delegadas de la Junta de Facultad de carácter permanente, destinadas al estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones de temas relativos a la docencia impartida en cada una de las titulaciones adscritas a la FCCEE.

40.2. Las CAT están formadas por el Decano, que las preside, o persona en quien delegue, el Coordinador de la titulación, tres representantes del profesorado pertenecientes a áreas con docencia básica u obligatoria en la titulación, dos estudiantes en titulaciones de Grado y un estudiante en titulaciones de Máster, y un miembro del PAS perteneciente a la FCCEE.

40.3. Las CAT elegirán de entre sus miembros a un Secretario.



Artículo 41. De la elección y cese de los miembros de las CAT

41.1. De no existir asentimiento en las propuestas presentadas por la Mesa, la elección de los miembros de las CAT se realizará por el sistema de listas abiertas, según la normativa vigente de la UAL.

41.2. Los miembros de las CAT serán elegidos por un período de cuatros años, excepto los estudiantes que será de dos en estudios de Grado y de uno en estudios de Máster.

41.3. Las causas de cese de los miembros de las CAT son:

- a) Pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- b) Finalización legal de su mandato.
- c) Renuncia, comunicada por escrito al Decano.

No obstante, una vez que hayan cesado, continuarán en funciones hasta su sustitución.

41.4. Las vacantes de las CAT se cubrirán mediante nueva elección en Junta de Facultad.

Artículo 42. De las competencias de las CAT

Son funciones de las CAT:

- a) Proponer horarios, calendarios de exámenes y cuanto estimen necesario para el adecuado desarrollo de la docencia de la titulación.
- b) Evaluar e informar los Planes de Estudios vigentes y proponer modificaciones de estos, sin perjuicio de que para la elaboración de nuevos Planes de Estudios se creen Comisiones delegadas específicas.
- c) Elaborar propuestas e informes sobre todos aquellos temas de índole docente que la Junta de Facultad, la Comisión Permanente o el Decano le encomienden.
- d) Emitir informes sobre propuestas de reconocimiento de créditos.
- e) Evaluar la calidad de la enseñanza impartida en la FCCEE de acuerdo con los Estatutos y la normativa vigente.
- f) Dotarse, si así lo consideran oportuno sus miembros, de un reglamento de funcionamiento interno que comunicarán a la Junta de Facultad para su aprobación.
- g) Las que dentro de su ámbito le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 43. Del sistema de calidad de la FCCEE

El sistema de calidad de la FCCEE se regirá por la Normativa que regula la calidad de los centros y los títulos de la UAL.

Artículo 44. Del patrimonio

44.1. La FCCEE dispone de los bienes patrimoniales adscritos a ella por la UAL para el cumplimiento de sus fines y que figuran en el Inventario General de la Universidad.

44.2. La FCCEE solicitará una copia del inventario de dichos bienes que mantendrá actualizada anualmente.



Artículo 45. De los recursos financieros

45.1. Los recursos financieros de la FCCEE son todos los fondos que se reciban, tanto a través de los órganos generales de la UAL, como a través de los diferentes centros o de otras instituciones. De forma particular, son recursos financieros de la FCCEE los créditos ordinarios, entendiéndose por tales la dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la UAL, que gestiona la FCCEE con autonomía.

45.2. Dicha dotación se nutrirá de los ingresos procedentes de las partidas presupuestarias que le asigne la UAL, en la que se contemplará expresamente la obtenida como consecuencia del modelo de financiación aplicable.

Artículo 46. De la finalidad y distribución de los recursos financieros

46.1. Los fondos que la FCCEE recibiese para una actividad determinada se destinarán a esa actividad.

46.2. La distribución de los fondos de la FCCEE se ordenará según lo establecido en el Presupuesto y, de forma genérica, los repartos se harán atendiendo a los mismos criterios por los que se obtuvieron los créditos.

46.3. El ingreso de recursos financieros en sus modalidades de financiación condicionada y no condicionada, de acuerdo con el modelo económico basado en Contratos-Programa, se tendrá en cuenta en la distribución interna de fondos y se repercutirá como corresponda.

Artículo 47. De la elaboración del presupuesto

47.1. La Comisión Permanente elaborará anualmente un proyecto de presupuesto para la FCCEE que contemple la distribución de los créditos ordinarios recibidos y demás recursos financieros.

47.2. El proyecto de presupuesto de la FCCEE deberá ser aprobado por la Junta de Facultad en el plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación del presupuesto de la UAL, salvo en casos justificados. Si el proyecto de presupuesto no fuese aprobado por la Junta de Facultad, se devolverá a la Comisión Permanente para que elabore una nueva propuesta que, a su vez, deberá ser aprobada por la Junta de Facultad.

47.3. Una vez finalizado el plazo establecido en el apartado anterior, sin la aprobación del presupuesto por parte de la Junta de Facultad, se entenderá aprobada una prórroga del anterior. La prórroga del presupuesto supone que, si los créditos ordinarios son menores en el año actual que en el precedente, los apartados de gasto del presupuesto recibirán una suma directamente proporcional al último ejercicio económico aprobado; si, por el contrario, la partida económica del año actual es mayor, el presupuesto será idéntico al del año precedente y el excedente queda en reserva como remanente para el siguiente ejercicio económico.



47.4. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto en la Junta de Facultad, éste se convierte en el documento marco y director de los gastos que la FCCEE asumirá en el transcurso del año económico para el que se ha diseñado.

Artículo 48. Del presupuesto de ingresos y gastos

48.1. El presupuesto de ingresos de la FCCEE lo constituyen los créditos ordinarios asignados en el presupuesto de la UAL.

48.2. El presupuesto de gastos de la FCCEE se dividirá en los apartados que Gerencia y el Servicio de Gestión Económica estimen oportunos en cada ejercicio.

48.3. Coyunturalmente, y cuando exista necesidad, podrán establecerse nuevos apartados, siempre que sean aprobados en Junta de Facultad para un año económico.

Artículo 49. De los Apartados de Gastos y sus responsables

49.1. En el apartado de Gastos se atenderá a los gastos comunes de la FCCEE y a los derivados de la gestión de esta. Su responsable será el Decano de la FCCEE.

49.2. Se podrá asignar una partida económica destinada a apoyar las actividades académicas y de extensión relacionadas con las titulaciones. Su responsable será el Decano, que podrá autorizar a un Vicedecano o a un Coordinador como gestor.

49.3. En el apartado Otros se atenderán los gastos que no puedan clasificarse en ninguna de las partidas anteriores y que la Comisión Permanente determine. Su responsable es el Decano de la FCCEE que podrá autorizar al Secretario como gestor.

Artículo 50. De la ejecución y liquidación del Presupuesto

50.1. El Decano de la FCCEE es el responsable de la ejecución del Presupuesto. Los Vicedecanos y el Secretario, previa autorización del Decano, auxiliarán a este en las tareas de gestión económica.

50.2. La Junta de Facultad, a propuesta de la Comisión Permanente, es el único órgano que puede autorizar alteraciones del presupuesto de la FCCEE.

50.3. Como enfoque genérico sobre los presupuestos, los gastos generados, así como los ingresos anuales se considerarán para el conjunto de la FCCEE y sus actividades, de tal modo que cada ejercicio se partirá de cero y se distribuirá solidariamente. No obstante, a la vista de los resultados económicos globales, la Comisión Permanente, a propuesta del Decano, podrá modificar total o parcialmente este criterio.

50.4. Al finalizar el ejercicio económico anual y, antes de la presentación de una nueva propuesta de programación económica, el Decano presentará la liquidación del presupuesto anterior a la Junta de Facultad, con una información completa y detallada de los ingresos y gastos.



Artículo 51. De la elaboración y reforma de un reglamento o normativa

51.1. Todos los proyectos de reglamentos y de normativas a aprobar en Junta de Facultad, deberán ser facilitados por el Secretario de la FCCEE a los miembros de la Junta para que puedan formular las pertinentes enmiendas, que serán debatidas y votadas en sesión de la Junta de Facultad.

51.2. La Mesa abrirá un plazo de presentación de enmiendas en los servicios de registro de la UAL, no superior a un mes ni inferior a quince días.

51.3. Transcurrido dicho plazo, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afecten a la totalidad de las que se refieran a aspectos parciales del texto.

51.4. Los debates en la Junta de Facultad deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas de un texto alternativo para poder ser sometido a debate y votación. A continuación se debatirán las enmiendas parciales.

Artículo 52. De las enmiendas transaccionales

Las enmiendas transaccionales se presentarán por escrito ante la Mesa en la misma sesión en la que vayan a ser debatidas y habrán de estar avaladas por un mínimo de diez miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 53. De la aprobación de un reglamento o normativa

53.1. Si se aprobase una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que ahora sólo podrán ser parciales.

53.2. Previo a la votación de la enmienda parcial, se abrirá un turno de defensa de esta por quien la ha presentado o un representante de la comisión u órgano que la elaboró. Dicha defensa podrá ser replicada abriéndose un turno cerrado de intervenciones y posteriormente se pasará a un turno cerrado de aclaraciones. Durante este proceso, se podrán formular propuestas de modificación, así como transaccionales. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación de acuerdo con las disposiciones recogidas en este Reglamento.

53.3. Finalizadas todas las votaciones sobre enmiendas parciales, se someterá a votación el conjunto del proyecto, considerándose aprobado si obtiene mayoría de votos favorables, excepto para la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la FCCEE, para lo cual será necesaria la mayoría absoluta.

Artículo 54. De la reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad

54.1. Para proceder a la reforma total o parcial del articulado del presente Reglamento habrá de solicitarlo, al menos, un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

54.2. El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Secretario de la FCCEE y en él deberá constar necesariamente el objeto y finalidad de la reforma, su fundamento y el texto alternativo



que se propone.

54.3. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario, previa comprobación de que reúne los requisitos necesarios, lo comunicará a la Mesa para su inclusión como punto único del orden del día de una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad.

54.4. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta de Facultad que lo soliciten.

54.5. Para la aprobación de la reforma se requerirá, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

54.6. Aprobada la reforma parcial o total del Reglamento, el Secretario de la FCCEE enviará el nuevo texto a los Órganos de Gobierno de rango superior de la UAL para su aprobación. Rechazada la propuesta, ésta no podrá ser nuevamente presentada durante el mismo curso académico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier circunstancia o situación no contemplada en el presente Reglamento será debatida en Junta de Facultad.

Segunda. Salvo que se disponga de otra manera y así sea aprobado en Junta de Facultad, los plazos señalados en días en este Reglamento se computarán en días hábiles. A los efectos derivados de la aplicación del presente Reglamento se considerarán inhábiles los determinados por la UAL, así como cualquier otro día festivo de carácter local, regional y nacional.

Tercera. La Mesa podrá acordar justificadamente la prórroga de los plazos establecidos en este Reglamento, aunque en ningún caso esta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en este. La Mesa hará pública dicha prórroga de forma que todos los interesados puedan tener conocimiento de ello con tiempo suficiente para hacer uso de esta.

Cuarta. El lenguaje del presente texto es inclusivo en lo que respecta al uso del género gramatical en su redacción, usándose el neutro siempre que ha sido posible y el masculino como aglutinador de todos cuando haya sido imprescindible.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por los órganos competentes de la UAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la FCCEE de la UAL y de sus órganos de gobierno que se opongan a este Reglamento y en especial el Reglamento de Régimen Interno de la FCCEE aprobado por Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2019.